

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2581

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se acuerda la publicación de los Convenios de cooperación entre esta Dirección General y la Comunidad Autónoma de Cataluña, en materia de identificación de rosa y clavel.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente Convenio con la Comunidad Autónoma de Cataluña para la realización de identificación de variedades de rosa y clavel dentro del ámbito territorial de la citada Comunidad.

Madrid a 13 de diciembre de 1993.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

## CONVENIO DE COOPERACION SUSCRITO PARA LA REALIZACION DE ENSAYOS DE IDENTIFICACION DE VARIEDADES DE ROSA Y CLAVEL ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRICOLAS Y LA DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

En Madrid a 12 de julio de 1993

### REUNIDOS

De una parte, don Daniel Trueba Herranz, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, en lo sucesivo DGPMA, en su nombre y representación, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 682/1991, de 26 de abril de 1991, y de la delegación de atribuciones de la Orden de 30 de junio de 1990.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Gustavo García Guillamet, Director general de Producción e Industrias Agroalimentarias (DGPIA), en su nombre y representación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas en virtud del Decreto 224/1987, de 9 de junio de 1987.

### EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de Cataluña tiene competencia exclusiva en materia de agricultura dentro de su ámbito territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, apartado 4, de su Estatuto de Autonomía, y por parte de la Administración General del Estado hay que dar cumplimiento a lo encomendado en la Ley 11/1971 de 30 de mayo, de Semillas y Plantas de Vivero, así como la Ley 12/1975 de 12 de marzo, de Protección de las Obtenciones Vegetales, para lo cual se requiere establecer mecanismos de cooperación para realizar la identificación de rosa y clavel.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 Reglamento General de la Ley de Protección de las Obtenciones Vegetales, acuerdan la realización de los ensayos de identificación de rosa y clavel preceptivos para la inscripción en el Registro de Variedades Protegidas, previsto en la citada Ley de Protección de Obtenciones Vegetales.

Y acuerdan la realización de los citados ensayos de acuerdo a las siguientes

### CLAUSULAS

Primera.—Plan Anual de Trabajo de la campaña 1993.

a) La DGPIA ejecutará los trabajos de implantación y realización de los ensayos, observaciones y toma de datos, siguiendo el protocolo en vigor según las diferentes especies. Preparará los informes finales sobre las variedades para las que se ha finalizado el examen previo.

b) La DGPMA elaborará las listas de variedades a ensayar de cada especie, de acuerdo con las solicitudes de inscripción recibidas, hará que se facilite el material vegetal para la plantación. Durante el desarrollo de los cultivos, realizará un seguimiento de los mismos. Ejecutará el tratamiento informático de los datos finales para la comprobación de la distinguibilidad de las variedades.

- c) La vigencia del presente Convenio será el año 1993.
- d) Al final de la campaña, se realizará una revisión y certificación del Plan de Trabajo previsto.
- e) El Plan de Trabajo correspondiente a la citada campaña es el contemplado en el anejo.

Segunda.—La valoración de los gastos que originen las operaciones, trabajos, cultivos y observaciones a desarrollar por la DGPIA, precisos para la realización de estos ensayos, según desglose especificado en el anejo, asciende a la cantidad máxima de 3.194.384 pesetas, que serán satisfechas por la DGPMA, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Generalitat de Cataluña a nombre de Cuenta General de la Tesorería, cuenta corriente número 35-5, Banco de España, Barcelona, previas certificaciones y conformidad expresa de los trabajos realizados, de acuerdo con el protocolo en vigor.

Tercera.—Las cuestiones litigiosas que pudiera suscitar la aplicación del presente Convenio serán solventadas conforme al principio sobre la materia resultante del capítulo II del título preliminar de la Ley de Contratos del Estado.

Y en prueba de conformidad, otorgan el presente documento, por duplicado, que se firma en el lugar y fecha indicados.—Por la Dirección General de Producción e Industrias Agroalimentarias, Gustavo García Guillamet.—Por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, Francisco Daniel Trueba Herranz.

### ANEJO

#### Campo de identificación de variedades de rosa y clavel

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRÍCOLAS (DGPMA)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA (DGPIA)

Plan de trabajo para la campaña 1993:

El campo de identificación para variedades de rosa y clavel, se localizará en Cabrils (Barcelona), en terrenos propiedad de la Generalidad de Cataluña, para la campaña 1993.

Los trabajos y operaciones reseñados en el protocolo se desarrollarán por personal de la DGPIA, y la DGPMA participará en el seguimiento de los mismos, así como en el procesamiento informático final de los datos para la comprobación de la distinguibilidad.

#### Gastos:

Está previsto que los gastos que originen las operaciones, trabajos, cultivos y observaciones, a desarrollar por la DGPIA, se elevan a la cantidad de 3.194.384 pesetas.

Cantidad que será satisfecha por la DGPMA, tras la correspondiente fiscalización de la oportuna propuesta de gastos, en las condiciones estipuladas en el Convenio.

Los gastos ocasionados por una eventual realización de peritajes y participación en levantamiento de actas por infracciones, siempre que sean efectuados a petición de la DGPMA, serán evaluados según las cuantías de dietas oficiales y costes de desplazamiento que ocasionen, serán objeto de propuesta de gastos complementaria y abonados tras su aprobación y fiscalización por la DGPMA.

#### Protocolo de operaciones a efectuar para la ejecución del «Campo de identificación de variedades de rosa y clavel para la realización del examen previo»

Localización: Cabrils (Barcelona) en terrenos de la Generalidad de Cataluña.

1. Recepción de material vegetal enviado por los solicitantes del título de obtención vegetal, llevando un libro registro de entrada.
2. Control del estado sanitario del material recibido.
3. Almacenamiento del material en condiciones adecuadas hasta que se realice la plantación.
4. Plantación y cultivo del material vegetal recibido, aplicando las técnicas y tratamientos precisos para disponer de plantas adecuadas para realizar las observaciones necesarias.
5. Comunicación a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas (DGPMA) del material recibido y de la ejecución de plantaciones.
6. Mantenimiento y cultivo, en el caso del rosal, de las plantas de variedades para las que se ha finalizado el examen previo y que constituyen

la colección de referencia. En dicha colección se irán incluyendo todas las variedades protegidas a medida que sea factible. De igual modo, mantenimiento y cultivo de las plantas de variedades en estudio (examen previo en curso)

7. Ejecución de las observaciones y toma de datos siguiendo las listas de caracteres, niveles de expresión y metodología determinados por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas. Tratamiento de los datos obtenidos.

8. Elaboración de informes, definitivos o parciales, sobre las variedades en ensayo. El informe definitivo sobre el examen previo, comprobación de la novedad, homogeneidad y estabilidad, deberá realizarse al finalizar el segundo año de ensayo, salvo que se den circunstancias que lo impidan. Remisión de informes a la DGPMA. De aquellas variedades que al finalizar el segundo año de ensayo y observaciones, no se pueda elaborar el informe final, se notificará a la DGPMA las causas que lo impidieron. La DGPMA colaborará en el tratamiento informático de datos para el estudio de la distinguibilidad con sus medios de cálculo. Deberán remitirse a la DGPMA los informes correspondientes a variedades de rosa y clavel que han finalizado su período de ensayos, antes del 31 de diciembre y del 1 de marzo de cada año, respectivamente.

9. Prestación de asistencia técnica, a requerimiento de la DGPMA, para casos de contravención de derechos, elaboración de informes, levantamiento de actas y peritajes, en casos de infracciones de los derechos del obtentor.

10. A requerimiento de la DGPMA, inclusión en el campo de identificación, estudio y elaboración de informes, de material y muestras recogidas en levantamiento de actas motivadas por infracciones o denuncias de contravenciones.

11. Colaboración con la DGPMA en las eventuales revisiones de metodología de trabajo y modificaciones de listas de caracteres a observar.

#### Presupuesto ensayos de identificación de variedades de rosa y clavel

Calculado para el ensayo de identificación correspondiente a 1993, que ocupa la superficie real de 400 metros cuadrados para la especie rosal y 200 metros cuadrados para la especie clavel. Incluyendo también la recepción del material enviado por los obtentores para realizar los ensayos, control del estado sanitario y almacenamiento en condiciones adecuadas para siembra.

|   | Pesetas          |
|---|------------------|
| <i>Rosal</i>  |                  |
| Labores previas a la plantación:  |                  |
| Arar, desinfección, trazado de eras y plantación .....  | 96.909           |
| Labores de mantenimiento:   |                  |
| Escarda, abonado, poda, riego, tratamiento y recolección de flores y material vegetal .....   | 656.762          |
| Trabajos de laboratorio y gabinete:   |                  |
| Toma de datos sobre material, identificación de variedades y elaboración de resultados e informes .....   | 662.760          |
| <b>Total .....</b>  | <b>1.416.431</b> |
| <i>Clavel</i>   |                  |
| Labores previas a la plantación y cultivo:  |                  |
| Desinfección, trazado de eras y plantación, riego, abonado, esquejado y repicaje, entutorado, tratamientos, escardas, pinzado, y recolección de flores y material vegetal ..... | 539.865          |
| Trabajos de laboratorio y gabinete:   |                  |
| Toma de datos sobre material, identificación de variedades y elaboración de resultados e informes .....   | 1.238.088        |
| <b>Total .....</b>  | <b>1.777.953</b> |
| <b>Coste total estimado .....</b>   | <b>3.194.384</b> |

## 2582

ORDEN de 18 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 11.456/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 235/1984, interpuesto por don José Antonio Madrona Moreno.

Con fecha 6 de julio de 1990, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 235/1984, promovido por don José Antonio Madrona Moreno, sobre abono de gastos de desplazamiento; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Madrona Moreno contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de febrero de 1984 confirmatoria en alzada de la dictada por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 28 de septiembre de 1983, que había denegado al recurrente el abono de indemnizaciones por el desempeño simultáneo de las Secretarías acumuladas de las Cámaras Agrarias Locales de Letur y Férez, de la provincia de Albacete, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 15 de marzo de 1993, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José Antonio Madrona Moreno contra la sentencia dictada con fecha 6 de julio de 1990 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en recurso número 235/1984, sobre gastos de desplazamiento; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA

## 2583

ORDEN de 18 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 92/1991, interpuesto por don José Ortiz Noguerras.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de mayo de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 92/1991, promovido por don José Ortiz Noguerras, sobre integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Ortiz Noguerras, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 8 de marzo de 1990, por la que se denegó la petición de ser integrado en la Escala de Guardas Rurales y contra la desestimación inicialmente presunta y luego por Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de septiembre de 1990, del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.